



**SEÑORES**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HERMENCIA REDIN ANGULO  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN  
**RADICADO:** 19-001-33-33-006-2018-00099-00

**JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira – Valle, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, conforme al poder otorgado, y encontrándome dentro termino legal, proceso a presentar los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, solicitando se profiera **SENTENCIA FAVORABLE** para mi representada, desestimando las pretensiones de la parte actora y declarando probadas las excepciones propuestas por mi defendida al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, procedo a presentar los alegatos de conclusión en los siguientes términos:

#### **OPORTUNIDAD:**

Que en fecha 19 de septiembre del 2024, se declaró clausurado el debate probatorio, y en consecuencia se dispuso prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento para en su lugar conceder a las partes el termino común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. Por lo anterior, el termino empieza a transcurrir desde el 20 de septiembre hasta el 03 de octubre del corriente año, y bajo ese entendió, se colige que los mismos están siendo presentados dentro del término de Ley.

#### **FRENTE AL LITGIO O PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:**

Con relación a la fijación del litigio, mediante audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2023, mediante Auto Interlocutorio No 464, se fijó el litigio de la siguiente forma:

*"En síntesis la parte actora pretende, que se declare que existió una relación laboral entre ella y el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, en el periodo comprendido desde el 04 de octubre de 2002 hasta el 8 de febrero de 2017, en consecuencia, solicita se le paguen todas las acreencias laborales y la indemnización por despido injusto que considera tener derecho, igualmente solicita el pago de aportes a la seguridad social, al considerar que la actora estuvo vinculada al Hospital Universitario a través de diferentes vínculos de manera directa como por intermedio de terceros, a saber:*



## Jacqueline Romero Estrada

- Desde febrero de 2003 hasta el año 2009, vinculada a través de la cooperativa de trabajo asociado EMERMED.

- Desde el año 2009 hasta el 08 de febrero de 2017, vinculada mediante contrato sindical suscrito entre el Hospital Universitario San José y el Sindicato de trabajadores de la Salud-SIT Salud.

*El Hospital Universitario San José de Popayán, se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que a su parecer no le asiste razones jurídicas para atender favorablemente las pretensiones puesto que la afiliación de la actora al sindicato fue voluntaria, se hizo con otras organizaciones con quien la entidad celebró legalmente sendos contratos.*

*La Aseguradora Solidaria Entidad Cooperativa de Colombia en su calidad de llamada en garantía se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicitó fuesen negadas, al carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad.*

*La Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza en su calidad de llamada en garantía, igualmente se opuso a los fundamentos de la demanda. Respecto al pronunciamiento frente a las pretensiones del llamado en garantía se opuso parcialmente, en atención a que no todas las pretensiones de demanda gozan de cobertura por la garantía expedida.*

*Seguros del Estado S.A. en su calidad de llamada en garantía se opuso a la existencia declaratoria de responsabilidad, dado que a su parecer no existe criterio obligacional que permita al Hospital Universitario San José E.S.E. y a la llamada en garantía, pagar valores indemnizatorios por conceptos de acreencias laborales, pues esta debe hallarse dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan configurar la responsabilidad, según el caso no se concretan.*

*A su vez las entidades llamadas en garantía solicitaron que se tenga en cuenta los amparos, coberturas y exclusiones de todas y cada una de las pólizas."*

### **FRENTE A LA DECLARATORIA DEL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

En el presente caso la parte actora pretende que se declare que entre la señora **HERMENCIA REDIN ANGULO** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, existió una relación laboral y que de la supuesta relación laboral existente se derivan unas acreencias laborales adeudadas por la entidad de salud, sin embargo frente a esto es pertinente indicar que la señora **HERMENCIA REDIN ANGULO**, no tuvo un vínculo laboral con el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, teniendo en cuenta que la demandante de manera voluntaria se afilio a diferentes

organizaciones con las cuales el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN** celebraba contratos, por lo cual la actora nunca estuvo vinculada laboralmente



Jacqueline Romero Estrada

de manera directa con la entidad de salud, por esta razón no existe criterio obligacional por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN.**

A lo anterior se agrega que dentro de las cláusulas de los contratos celebrados se encontraba la **CLAUSULA DE INDEMNIDAD** la cual establecía lo siguiente

*"El CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se encargue o pueda establecerse contra el HOSPITAL por causa o con ocasión EL CONTRATISTA, en relación con el objeto del presente contrato"*

Es importante indicar que el Contrato Colectivo Sindical, es una forma contractual que se encuentra permitida por el Código Sustantivo de Trabajo y de la Seguridad Social, además el Ministerio De Trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, expidieron el oficio No 0044 del 22 de marzo de 2012 en el que indicaron: *"Las entidades del sector de salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación laboral: ...e) Contratos Sindicales"*

Frente la existencia de una relación o vínculo laboral también se debe tener en cuenta el Artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo el cual indica:

**"Artículo 23. Elementos esenciales:**

*1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:*

*a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*

*b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*

*c. Un salario como retribución del servicio..."*

Tenido en cuenta lo manifestado por la demandante y los testigos que comparecieron a las audiencias de pruebas, no se demuestra que haya existido subordinación por parte del **HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN**, si bien cierto, el buen funcionamiento de cualquier entidad depende de su organización, planes de trabajo y demás, el hecho de implementar este tipo de actuaciones no quiere indicar que existe una subordinación, toda labor debe estar coordinada y supervisada para evitar posibles fallas.



Jacqueline Romero Estrada

En Sentencia de Unificación **SUJ-025-CE-S2-2021**, se indica:

*"A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados."*

*"El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así, ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc.) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido."*

*"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

*"En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia."*

*"No obstante lo expuesto, la Sala debe recordar que, sin perjuicio de que pueda declararse la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la apariencia del contrato de prestación de servicios, este solo hecho de estar vinculado no le otorga la calidad de empleado público, puesto que, como lo ha reiterado esta corporación, para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión."*

Y se define el contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Desde este punto de vista LEGAL, NO puede entonces cobrarse por parte de la demandante, el resarcimiento de obligaciones que no le corresponden al **HOSPITAL**



Jacqueline Romero Estrada

**UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, S.A.S**, de lo que se desprende un interés ilegítimo determinado en un **"COBRO DE LO NO DEBIDO"**

*"El cobro de lo indebido tiene que ver con la teoría general de las obligaciones, es decir, con los vínculos jurídicos que ligan a dos o más personas en cuya virtud una de ellas*

*(deudor) queda sujeta a realizar una prestación (comportamiento) a favor de otra (acreedor) para la satisfacción de un interés de éste digno de protección y a éste le corresponde un poder (derecho de crédito) para obtener el cumplimiento de la prestación (Albadalejo). También se define la obligación como la relación jurídica establecida entre dos personas y dirigida a que una de ellas obtenga determinados bienes o servicios a través de la cooperación de otra, o bien al intercambio recíproco de bienes y servicios mediante una recíproca cooperación (Díez Picazo y Gullón)."*

*Para estos dos autores, la obligación es una situación bipolar que consta de dos sujetos: deudor y acreedor. El deudor es el sujeto de un deber jurídico (deuda) que le impone la observancia del comportamiento debido y debe soportar, en su caso, las consecuencias de su falta de comportamiento. El acreedor es el titular de un derecho subjetivo (derecho de crédito) que le faculta para exigir frente al deudor lo que por éste es debido (prestación). Estos dos polos dan lugar, entonces, a la relación obligatoria, que es un tipo 9 de relación jurídica, esto es, de comportamiento humano dotado de efectos jurídicos."*

No le corresponde a la Entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN** rembolsar o pagar suma alguna por concepto de acreencias laborales, porque no existe criterio obligacional alguno frente a ello, pues de conformidad con las pruebas que reposan dentro del proceso no le asiste a la entidad demandada ninguna responsabilidad ni carga laboral adeudada frente a los hechos y pretensiones esbozadas por el actor dentro del proceso.

### **FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En primer lugar, nos referiremos a los contratos de seguros por los cuales nos vinculan, la parte demandada, el **HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN** y los cuales sirvieron de base para llamarnos en garantía.

Es preciso indicar que el llamante en garantía pretende vincular a mi representada en virtud de los contratos de seguros suscritos con **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en razón a la idea que estos podrían verse afectados bajo algún tipo de sumatoria de valores asegurados o de alianza de pólizas y en una eventual sentencia en contra de esta, se podría utilizar de manera mancomunada o a la preferencia del despacho o del asegurado; situación que en el ámbito legal y del código de comercio no es viable.



### Jacqueline Romero Estrada

Dentro de las pólizas vinculadas por la cuales el demandando el **HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN**, formula el llamamiento en garantía se encuentran las coberturas para el personal **"ENFERMERIA"**, las cuales por limitación de amparo son las únicas que en remoto e hipotético caso de una posible condena en contra de mi llamante el **HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN**, serian susceptibles de afectación por contener dentro del objeto de seguro el limite de amparo correspondiente al personal asegurado objeto de litigio, esto es, **ENFERMERIA JEFE**, analizado bajo los preceptos de la norma particular correspondiente al contrato de seguros, son las siguientes:

- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44-101002000**, anexo 2, con vigencia desde el día 16/01/2008 hasta 01/10/2011.

#### POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

##### ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición <b>POPAYAN</b>			Sucursal <b>POPAYAN</b>			Cod.Suc <b>40</b>	No.Póliza <b>40-44-101002000</b>	Anexo <b>2</b>
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año	A las Horas
<b>02</b>	<b>05</b>	<b>2008</b>	<b>16</b>	<b>01</b>	<b>2008</b>	<b>00:00</b>	<b>01 10 2011</b>	<b>23:59</b>
Tipo Movimiento <b>ANEXO CAUSA PRIMA</b>								

##### DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	<b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED C.T.A. EMERMED</b>	Identificación	<b>817.001.889-9</b>
Dirección:	<b>CARRERA 10 4 14 OFC 205</b>	Ciudad:	<b>POPAYAN, CAUCA</b>
		Teléfono:	<b>8244640</b>

##### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario:	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DE</b>	Identificación	<b>891.580.002-5</b>
Dirección:	<b>KR 6 09 N 02</b>	Ciudad:	<b>POPAYAN, CAUCA</b>
		Teléfono:	<b>8236324</b>
Adicional:			

##### OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.016/2008, CUYO OBJETO ES: PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES EN SALUD EN ENFERMERIA PROFESIONAL.

##### AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	16/01/2008	01/10/2008	\$25,500,000.00	\$24,500,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16/01/2008	01/10/2011	\$12,750,000.00	\$12,250,000.00

En la presente póliza el tomador es la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED C.T.A EMERMED** y el asegurado es el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, la cual tiene una vigencia desde el día 16/01/2008 hasta el día 01/10/2011 y como objeto "El cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en virtud del contrato de prestación de servicios N° 016/2008, cuyo objeto es, prestar servicios asistenciales en salud en enfermería profesional."

Dentro de los amparos de la presente póliza se encuentran:



- Cumplimiento
- Salarios y prestaciones sociales

Con relación a los hechos de la demanda la señora **HERMENCIA REDIN ANGULO**, estuvo desde febrero de 2003 hasta el año de 2009, vinculada a través de la cooperativa de trabajo asociado **EMERMED**, por esta razón la presente póliza presenta cobertura para la vigencia entre el periodo de vinculación a través de **EMERMED** desde el 16/01/2008 hasta el 2009, teniendo en cuenta que en los hechos y en el objeto del litigio no se dejó claridad ni se hizo referencia del mes y día en que termino su relación laboral con esta cooperativa.

- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44-101003765**, anexo 4, con vigencia desde el día 01/06/2008 hasta 30/12/2011.

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**ENTIDAD ESTATAL**

Ciudad de Expedición <b>POPAYAN</b>			Sucursal <b>POPAYAN</b>			Cod.Suc <b>40</b>	No.Póliza <b>40-44-101003765</b>	Anexo <b>4</b>
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año	A las Horas 23:59	Tipo Movimiento <b>ANEXO CAUSA PRIMA</b>		
27	11	2008	01	06	2008	30	12	2011
<b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>								
Nombre o Razon Social <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED C.T.A. EMERMED</b>							Identificación <b>817.001.889-9</b>	
Dirección: <b>CARRERA 10 4 14 OFC 205</b>					Ciudad: <b>POPAYAN, CAUCA</b>		Teléfono: <b>8244640</b>	
<b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>								
Asegurado / Beneficiario: <b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DE</b>							Identificación <b>891.580.002-5</b>	
Dirección: <b>KR 6 09 N 02</b>					Ciudad: <b>POPAYAN, CAUCA</b>		Teléfono: <b>8236324</b>	
Adicional:								
<b>OBJETO DEL SEGURO</b>								
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:								
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, DE TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 109/2008 CUYO OBJETO ES, PRESTAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN SALUD EN ENFERMERIA PROFESIONAL								

**AMPAROS**

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASBG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	01/06/2008	30/04/2009	\$51,300,000.00	\$41,300,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/06/2008	30/12/2011	\$25,650,000.00	

En la presente póliza el tomador es la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED C.T.A EMERMED** y el asegurado es el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, la cual tiene una vigencia desde el día 01/06/2008 hasta el día 30/12/2011 y como objeto "Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de prestación de servicios N° 109/2008, cuyo objeto es, prestar los servicios asistenciales en salud en enfermería profesional."



## Jacqueline Romero Estrada

Dentro de los amparos de la presente póliza se encuentran:

- Cumplimiento
- Salarios y prestaciones sociales

Con relación a los hechos de la demanda la señora **HERMENCIA REDIN ANGULO**, estuvo desde febrero de 2003 hasta el año de 2009, vinculada a través de la cooperativa de trabajo asociado **EMERMED**, por esta razón la presente póliza presenta cobertura para la vigencia entre el periodo de vinculación a través de **EMERMED** desde el 01/06/2008 hasta el 2009 teniendo en cuenta que en los hechos y en el objeto del litigio no se dejó claridad ni se hizo referencia del mes y día en que termino su relación laboral con esta cooperativa.

- **POLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44101038443**, anexo 7, con vigencia desde el día 02/01/2016 hasta 30/04/2020.

### POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>POPAYAN</b>			SUCURSAL <b>POPAYAN</b>			COD.SUC <b>40</b>		NO.PÓLIZA <b>40-44-101038443</b>		ANEXO <b>7</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO <b>17 01 2017</b>			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO <b>02 01 2016</b>			A LAS HORAS <b>00:00</b>		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO <b>30 04 2020</b>		A LAS HORAS <b>23:59</b>	
TIPO MOVIMIENTO <b>ANEXO CAUSA PRIMA</b>											
<b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>											
NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD</b>									IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.310.595-5</b>		
DIRECCIÓN: <b>CL 6 NRO. 4 - 41 OFC 107</b>						CIUDAD: <b>POPAYAN, CAUCA</b>			TELÉFONO: <b>8242520</b>		
<b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>											
ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b>									IDENTIFICACIÓN NIT: <b>891.580.002-5</b>		
DIRECCIÓN: <b>KR 6 NRO. 10 N - 142</b>						CIUDAD: <b>POPAYAN, CAUCA</b>			TELÉFONO <b>8234508</b>		
ADICIONAL:											
<b>OBJETO DEL SEGURO</b>											
<p>CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU0108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:</p> <p>EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO, LA CALIDAD DEL SERVICIO DERIVADO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR MODALIDAD DE PROCESOS Y SUBPROCESOS NUMERO 001 DE 2016, CUYO OBJETO ES:</p> <p>1- REALIZAR EL PROCESO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA DE PACIENTES EN MEDICINA GENERAL EN URGENCIAS ADULTOS Y TRANSPORTE MEDICALIZADO.                  2- REALIZAR EL PROCESO INTEGRAL DE ATENCION DE ENFERMERIA A PACIENTES POR ENFERMERAS PROFESIONALES, EN LOS SERVICIOS DE INTERNACION, CRITICOS, URGENCIAS, CIRUGIA, CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNOSTICO, Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA, COMITE DE CURACIONES, ONCOLOGIA, CIP, PROGRAMA DE MADRE CANGURO Y ENFERMERAS LIDERES DE PROCESOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.                  3- REALIZAR EL PROCESO INTEGRAL DE ATENCION DE PACIENTES EN LAS PROFESIONES DE TERAPIA OCUPACIONAL Y PSICOLOGIA.</p>											

### AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02/01/2016	01/11/2017	\$838,362,809.80	\$802,144,560.00
CALIDAD DEL SERVICIO	02/01/2016	01/11/2017	\$2,515,088,429.40	\$2,406,433,680.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02/01/2016	30/04/2020	\$419,181,404.90	\$401,072,280.00
<b>ACLARACIONES</b>				



En la presente póliza el tomador es el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD-SIT SALUD** y el asegurado es el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, la cual tiene una vigencia desde el día 02/01/2016 hasta el día 30/04/2020 y como objeto "El cumplimiento de todas las obligaciones contratadas, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado. La calidad del servicio derivado del contrato colectivo sindical de prestación de servicios profesionales por modalidad de procesos y subprocesos Numero 001 de 2016 cuyo objeto es: 1. Realizar el proceso integral de atención medica de pacientes en medicina general en urgencias adultos y transporte medicalizado, 2. Realizar el proceso integral de atención de enfermería a pacientes por enfermeras profesionales, en los servicios de internación, críticos , urgencias , cirugía, consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, comité de curaciones, oncología, CIP, programa de madre canguro, 3. Realizar el proceso integral de atención de pacientes en las profesionales de terapia ocupacional y psicología."

Dentro de los amparos de la presente póliza se encuentran:

- Cumplimiento del Contrato
- Calidad del Servicio
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Con relación a los hechos de la demanda la señora **HERMENCIA REDIN ANGULO**, estuvo desde el año 2009 hasta el 08 de febrero de 2017, vinculada mediante contrato sindical suscrito entre el Hospital Universitario San José y el Sindicato de trabajadores de la Salud- SIT Salud, por esta razón la presente póliza presenta cobertura para la vigencia entre el periodo de vinculación a través de **SIT SALUD** desde el 02/01/2016 (periodo de la vigencia de la póliza) hasta 08/02/2017. Por cuanto su relación laboral termino en esa fecha.

- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44-101010747**, anexo 1, con vigencia desde el día 01/10/2009 hasta 15/01/2013.



## Jacqueline Romero Estrada

### POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

#### ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición <b>POPAYAN</b>			Sucursal <b>POPAYAN</b>				Cod.Suc <b>40</b>		No.Póliza <b>40-44-101010747</b>		Anexo <b>1</b>	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas		Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas		
<b>14 12 2009</b>			<b>01 10 2009</b>			<b>00:00</b>		<b>15 01 2013</b>		<b>23:59</b>		
Tipo Movimiento <b>ANEXO DE PRORROGA</b>												
<b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>												
Nombre o Razon Social <b>SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD</b>									Identificación <b>900.310.595-5</b>			
Dirección: <b>CL 6 NRO. 4 - 41 OFC 107</b>						Ciudad: <b>POPAYAN, CAUCA</b>			Teléfono: <b>8242520</b>			
<b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>												
Asegurado / Beneficiario: <b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DE</b>									Identificación <b>891.580.002-5</b>			
Dirección: <b>KR 6 09 N 02</b>						Ciudad: <b>POPAYAN, CAUCA</b>			Teléfono: <b>8236324</b>			
Adicional:												
<b>OBJETO DEL SEGURO</b>												
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:  EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, EN VIRTUD DEL CONTRATO SINDICAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No.189 DE 2009, CUYO OBJETO ES: PRESTACION DEL SERVICIO ENFERMERIA PROFESIONAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ATENCION AMBULATORIA, URGENCIAS, CIRUGIA AMBULATORIA Y HOSPITALIZACION Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA, REHABILITACION EN EL MACROPROCESO MISIONAL.												

#### AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASBG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	01/10/2009	15/05/2010	\$30,000,000.00	\$20,000,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/10/2009	15/01/2013	\$15,000,000.00	\$10,000,000.00

En la presente póliza el tomador es el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD-SIT SALUD** y el asegurado es el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, la cual tiene una vigencia desde el día 01/10/2009 hasta el día 15/01/2013 y como objeto "El cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en virtud del contrato sindical de prestación de servicios N° 189 de 2009, cuyo objeto es, prestación del servicio de enfermería profesional para participar en los procesos de atención ambulatoria, urgencias, cirugía ambulatoria y hospitalización y complementación terapéutica, rehabilitación en el macroproceso misional"

Dentro de los amparos de la presente póliza se encuentran:

- Cumplimiento
- Salarios y prestaciones sociales

Con relación a los hechos de la demanda la señora **HERMENCIA REDIN ANGULO**, estuvo vinculada desde el año 2009 hasta el 08 de febrero de 2017, mediante contrato sindical suscrito entre el Hospital Universitario San José y el Sindicato de trabajadores de la Salud- SIT Salud, por esta razón la presente póliza presenta cobertura para la vigencia entre el periodo de vinculación a través de **SIT SALUD**, empero desde el 01/10/2009



Jacqueline Romero Estrada

(fecha de inicio de la vigencia de la póliza) hasta 15/01/2013, (fecha de terminación de este contrato de seguros).

- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 064006413**, anexo 0, con vigencia desde el día 01/12/2006 hasta 15/01/2010.

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**ENTIDAD ESTATAL**

Ciudad de Expedición <b>POPAYAN</b>			Sucursal <b>POPAYAN</b>				Cod.Suc <b>40</b>		No.Póliza <b>064006413</b>		Anexo <b>0</b>
Fecha Expedición	Vigencia Desde		A las Horas		Vigencia Hasta		A las Horas		Tipo Movimiento		
Día Mes Año	Día Mes Año	00:00		Día Mes Año	23:59		EMISION ORIGINAL				
07	12	2006	01	12	2006	15	01	2010			

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social	<b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED C.T.A. EMERMED</b>			Identificación	<b>817.001.889-9</b>
Dirección:	<b>CARRERA 10 4 14 OFC 205</b>		Ciudad:	<b>POPAYAN, CAUCA</b>	
			Teléfono:	<b>8244640</b>	

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado / Beneficiario:	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DE</b>			Identificación	<b>891.580.002-5</b>
Dirección:	<b>KR 6 09 N 02</b>		Ciudad:	<b>POPAYAN, CAUCA</b>	
			Teléfono:	<b>8236324</b>	
Adicional:					

**OBJETO DEL SEGURO**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, EN VIRTUD DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No.391/2006, CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES EN SALUD EN ENFERMERIA PROFESIONAL

**AMPAROS**

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/12/2006	15/01/2010	\$3,500,000.00
CUMPLIMIENTO	01/12/2006	15/05/2007	\$7,000,000.00

En la presente póliza el tomador es la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EMERMED C.T.A EMERMED** y el asegurado es el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, la cual tiene una vigencia desde el día 01/12/2006 hasta el día 15/01/2010 y como objeto "El cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en virtud de la orden de prestación de servicios N°391/2006, cuyo objeto es prestar servicios asistenciales en salud en enfermería profesional."

Dentro de los amparos de la presente póliza se encuentran:

- Salarios y prestaciones sociales
- Cumplimiento



## Jacqueline Romero Estrada

Con relación a los hechos de la demanda la señora **HERMENCIA REDIN ANGULO**, estuvo desde febrero de 2003 hasta el año de 2009, vinculada a través de la cooperativa de trabajo asociado **EMERMED**, por esta razón la presente póliza presenta cobertura para la vigencia entre el periodo de vinculación a través de **EMERMED** desde el 01/12/2006 (fecha de inicio de vigencia de la póliza) hasta el 2009, teniendo en cuenta que en los hechos y en el objeto del litigio no se dejó claridad ni se hizo referencia del mes y día en que termino su relación laboral con esta cooperativa.

- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44-101035179**, anexo 4, con vigencia desde el día 03/02/2015 hasta 01/07/2019.

### POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

#### DECRETO 1510 DE 2013

Ciudad de Expedición <b>POPAYAN</b>			Sucursal <b>POPAYAN</b>			Cod.Suc <b>40</b>	No.Póliza <b>40-44-101035179</b>	Anexo <b>4</b>
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año	A las Horas	Tipo Movimiento			
17 11 2015	03 02 2015	00:00	01 07 2019	23:59	<b>ANEXO DE PRORROGA</b>			
<b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>								
Nombre o Razon Social <b>SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD</b>						Identificación <b>900.310.595-5</b>		
Dirección: <b>CL 6 NRO. 4 - 41 OFC 107</b>				Ciudad: <b>POPAYAN, CAUCA</b>		Teléfono: <b>8242520</b>		
<b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>								
Asegurado / Beneficiario: <b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b>						Identificación <b>891.580.002-5</b>		
Dirección: <b>KR 6 NRO. 10 N - 142</b>				Ciudad: <b>POPAYAN, CAUCA</b>		Teléfono: <b>8234508</b>		
Adicional:								
<b>OBJETO DEL SEGURO</b>								
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A - REDIS 24-03-14, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:								
EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO, EN VIRTUD DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.014 DE 2015, CUYO OBJETO ES:								
1- REALIZAR EL PROCESO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA DE PACIENTES EN MEDICINA GENERAL EN URGENCIAS ADULTOS, UCI - UCIN ADULTOS Y AMBULANCIA MEDICALIZADA.								
2- REALIZAR EL PROCESO INTEGRAL DE ATENCION DE ENFERMERIA A PACIENTES, FOR ENFERMERAS PROFESIONALES, EN LOS SERVICIOS DE: INTERNACION, URGENCIAS, CIRUGIA, CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA, COMITE DE CURACIONES, ENFERMERAS LIDERES DE PROCESOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE.								
3- REALIZAR EL PROCESO INTEGRAL DE ATENCION DE PACIENTES EN LAS PROFESIONES DE TERAPIA OCUPACIONAL Y PSICOLOGIA.								
4- REALIZAR EL PROCESO INTEGRAL DE ATENCION DE PACIENTES EN LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA INTERNA Y GERIATRIA.								
5- REALIZAR EL PROCESO INTEGRAL DE ATENCION DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS.								
6- PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES EN SALUD COORDINANDO LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTOS Y ATENCION INTEGRAL DE PACIENTES EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA INTERNA EN SALAS.								

#### AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASBG/ACTUAL	SUMA ASBG/ANTERIOR
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03/02/2015	01/01/2017	\$941,854,144.90	\$941,854,144.90
CALIDAD DEL SERVICIO	03/02/2015	01/01/2017	\$2,825,562,434.70	\$2,825,562,434.70
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	03/02/2015	01/07/2019	\$470,927,072.45	\$470,927,072.45

**Garantía Única de Cumplimiento**

En la presente póliza el tomador es el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD-SIT SALUD** y el asegurado es el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, la cual tiene una vigencia desde el día 03/02/2015 hasta el día 01/07/2019 y como objeto "El cumplimiento de todas las obligaciones contratadas, calidad del servicio,



## Jacqueline Romero Estrada

pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en virtud del contrato colectivo sindical de prestación de servicios profesionales N° 014 de 2015 cuyo objeto es: 1. Realizar el proceso integral de atención médica de pacientes en medicina general en urgencias, adultos, UCI – UCIN adultos y ambulancias medicalizada. 2. Realizar el proceso integral de atención de enfermería a pacientes, por enfermeras profesionales, en los servicios de: internación, urgencias, hospital cirugía, consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, comité de curaciones, enfermeras líderes de procesos asistenciales del Hospital Universitario San Jose. 3. Realizar el proceso integral de atención de pacientes en las profesionales de terapia ocupacional y psicología. 4. Realizar el proceso integral de atención de pacientes en las especialidades de medicina interna y geriatría. 5. Realizar el proceso integral de atención de atención médica especializada en la unidad de cuidados intensivos adultos. 6. Prestar servicios asistenciales en salud coordinando la unidad de cuidados intermedios adultos y atención integral de pacientes en la especializada de medicina interna en salas.

Dentro de los amparos de la presente póliza se encuentran:

- Cumplimiento del Contrato
- Calidad del Servicio
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Con relación a los hechos de la demanda la señora **HERMENCIA REDIN ANGULO**, estuvo desde el año 2009 hasta el 08 de febrero de 2017, vinculada mediante contrato sindical suscrito entre el Hospital Universitario San José y el Sindicato de trabajadores de la Salud- SIT Salud, por esta razón la presente póliza presenta cobertura para la vigencia entre el periodo de vinculación a través de **SIT SALUD** desde el 03/02/2015 (fecha de inicio de vigencia de la póliza) hasta 08/02/2017 (fecha de terminación laboral con el sindicato).

No obstante, debe manifestarse que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se atiene a lo que efectivamente se demuestre en el proceso, como quiera que las pólizas antes citada, como cualquier contrato de seguro, se circunscriben a las coberturas expresamente estipuladas en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites asegurados, los deducibles pactados (es la porción de dinero que debe asumir la Entidad asegurada, por cualquier siniestro que se presente en vigencia de la misma) y es importante resaltar que dentro de dichos contratos existen unas exclusiones que deben ser tenidas en cuenta.

El Código de Comercio en cuanto a los riesgos expresa:

**“Artículo 1054.-Definición De Riesgo-** Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la



Jacqueline Romero Estrada

Firma de abogado S.A.S.  
muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

**“Artículo 1056. -Asunción De Riesgos-**. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.” Es por tanto el asegurador quien tiene la facultad de determinar que riesgos está dispuesto a asumir y cuáles no.

Lo anterior, quiere decir que al sentido del artículo 1056 Código de Comercio, determina que la **COMPAÑÍA SOLO ASUMIRA EL RIESGO CONTEMPLADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y NADA MAS.**

Es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador no se determina, en primer lugar si no se demuestra la existencia de una relación laboral entre la demandante y el asegurado Hospital Universitario San José de Popayán, por cuanto la demandante tuvo su relación laboral fue con la cooperativa y el sindicato en distintos periodos, además, tampoco operaría estos contratos de seguros, si no se cumplen con los requisitos, parámetros y condiciones establecidas en el contrato de seguros, específicamente en el clausulado general y particular, ya que esos son los eventos que definen y delimitan el grado de responsabilidad por parte del asegurador, quiere decir que en el escenario de no cumplirse estos términos, no puede existir una asunción del riesgo y un deber de indemnizar a cargo de la aseguradora, pues este contrato de seguros es como cualquier otro, en el que las partes están conforme con las condiciones pactadas y a eso se debe sujetar el juzgador, pues mal estaría que se obligue a esta compañía a pesar de existir unos parámetros y lineamientos establecidos por las partes, y de los cuales hubo plena voluntad, al respecto es pertinente traer a Página 10 de 17 colación lo estatuido en el código de comercio, el cual regula ciertos aspectos aplicar para que opere los contratos de seguros expedidos por mi representada:

**Artículo 1036. Contrato de seguro:**

*El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*

**Artículo 1037. Partes en el contrato de seguro**

*Son partes del contrato de seguro:*

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.*



### **Artículo 1045. Elementos esenciales**

*Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

- 1) El interés asegurable;*
- 2) El riesgo asegurable;*
- 3) La prima o precio del seguro, y*
- 4) La obligación condicional del asegurador. En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno*

### **Artículo 1047. Condiciones de la póliza:**

*La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

- 1) La razón o denominación social del asegurador;*
- 2) El nombre del tomador;*
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- 7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;*
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
- 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.*

### **Artículo 1054. Definición de riesgo:**

*Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.*

### **Artículo 1056. Asunción de riesgos**

*Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*



## Jacqueline Romero Estrada

Lo dispuesto en los precitados artículos determinan y vislumbra con suficiente claridad la obligación por parte de mi representada, reiterando que si no se cumple con estas condiciones no nace la obligación condicional de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pues su participación al proceso es con ocasión al llamamiento en garantía formulado por el asegurado, legitimado por la relación jurídico- sustancial del contrato de seguros expedido por la aseguradora, en el cual se contrataron ciertos riesgos que se entrarían a indemnizar en el evento en que sea probado por la parte actora que existió una relación laboral entre ella y el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, en el periodo comprendido desde el 04 de octubre de 2002 hasta el 8 de febrero de 2017, en consecuencia, solicita se le paguen todas las acreencias laborales y que tales condenas sean extensiva a través de la figura jurídica de solidaridad patronal en cabeza del asegurado, pues este es el **INTERES ASEGUABLE**, del contrato de seguros, ya que al ser unas pólizas de seguros de cumplimiento de entidad estatal no amparan los perjuicios en favor de terceros, sino únicamente en favor del asegurado, quiere decir que, si no se demuestra o se desvirtúa en este acto la existencia de la responsabilidad solidaria a cargo del asegurado, la compañía aseguradora no asume el riesgo, por cuanto el contrato de seguros solo ampara los perjuicios por los cuales se vea afectado el patrimonio de la entidad asegurada ya que este es el interés asegurable de la póliza de seguros vinculada al proceso, conforme al artículo 1083 del código de comercio, el cual dispone:

### **Artículo 1083. Interés asegurable:**

*Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.*

*Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.*

Debe indicarse que mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., no tienen ninguna injerencia en este proceso, se tiene el conocimiento de acuerdo a lo que se desprende del libelo genitor y al debate probatorio, por lo que al respecto es posible indicar que el método probatorio de la parte actora es insuficiente, pues las pruebas aportadas y la práctica del interrogatorio no logra demostrar con veracidad la existencia de una responsabilidad solidaria, recuérdese que el artículo 167 del Código General del Proceso, ha establecido la carga de la prueba, en el que se ha indicado que la parte que se considere en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, es quien está obligado a demostrar que lo expuesto surgió al tenor de la realidad y por tal razón tiene el derecho a que le sean reconocido los emolumentos o conceptos desprendido en la demanda, tiene el deber de acreditar al despacho y a las partes las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los supuestos de hecho, para que el operador judicial como director del proceso, declare en un hipotético caso, la

existencia de una relación laboral entre la demandante y el asegurado, y en consecuencia ordene el reconocimiento y pago de esos rubros a cargo del extremo pasivo.

Se debe reiterar que toda situación o suceso que no esté descrito plenamente en la póliza no podrá ir más allá, pues la responsabilidad del asegurador se ciñe únicamente a los postulados cubiertos con el contrato de seguros vinculado, no obstante, en el eventual caso que se llegara a confirmar la sentencia del A quo por los honorables magistrados, se debe indicar que para la fecha del fallo debe existir disponibilidad del valor asegurado del amparo afectar, y de ser así la indemnización será hasta el límite de la suma cubierta ya que hasta ahí llega la responsabilidad del asegurador.

El límite de la responsabilidad otorgados en la presente póliza será el fijado en la caratula de la póliza para cada uno de ellos, el valor asegurado en la caratula de la póliza no se restablecerá automáticamente, por lo que seguros del estado no está obligado amparar más allá de lo que no esté expresamente cubierto en la póliza por cuanto su responsabilidad únicamente se ciñe a los amparos contratados y al valor asegurado del amparo que se vaya afectar así mismo debe haber una disponibilidad y será hasta el límite del valor de esa suma, pues así lo ha definido los artículos 1079 y 1089 del código de comercio.

**Artículo 1072. Definición de siniestro**

*Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

**Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:**

*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

**Artículo 1089. Límite máximo de la indemnización:**

*Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.*

Dicho lo anterior, se reitera que, en caso de confirmar la sentencia, sea con ocasión a los parámetros, límites, vigencias, suma asegurada términos y demás lineamientos establecidos en el contrato de seguros ya que la obligación de mi procurada debe ser aclarada conforme a los términos pactados y concordados en el contrato de seguros, en ese sentido y de acuerdo con el pacta sunt servanda el presente contrato constituye ley para las partes.

Es importante recalcar que la normatividad vigente del contrato de seguros se encuentra determinado en el código de comercio y en lo plasmado en la caratula de la póliza, así



Jacqueline Romero Estrada

como en los documentos anexos a este, los cuales fueron debidamente aportados en la contestación de la demanda y que ninguna de las partes procesales se opuso a la póliza adquirida, por tal motivo, los amparos y valores estipulados tiene su soporte en el Código de Comercio, el cual el asegurador podrá a su arbitrio, asumir y excluir riesgos, de acuerdo con las condiciones particulares: En efecto, al no configurarse los elementos para constituirse una relación laboral, no hay fundamento para afectar la póliza en comento por ausencia de realización del riesgo asegurado, es decir que en el presente asunto no se ha estructurado un siniestro artículo 1072 del Código de Comercio, lo que deviene en que no se cumple la condición esencial para que surja la obligación contractual de resarcir a cargo de mi procurada.

### PETICIÓN

Finalmente, por las razones anteriormente expuestas y de manera conclusiva realizo las siguientes peticiones:

1. Que se despache desfavorablemente las pretensiones de la demanda interpuesta por la señora **HERMENCIA RENDIN ANGULO** en el presente proceso a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** por qué no se logra demostrar que existió una relación laboral entre la demandante y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**.

2. Que en el caso de existir una remota e hipotética condena en contra del asegurado y de mi representada, solicito al Despacho se tengan en cuenta todas y cada una de las condiciones particulares y generales, los parámetros, límites, vigencia, el valor asegurado, el deducible y demás términos establecidos pactados en el contrato de seguros, específicamente en las pólizas:

- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44-101002000**, anexo 2, con vigencia desde el día 16/01/2008 hasta 01/10/2011.
- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44-101003765**, anexo 4, con vigencia desde el día 01/06/2008 hasta 30/12/2011.
- **POLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44101038443**, anexo 7, con vigencia desde el día 02/01/2016 hasta 30/04/2020.
- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44-101035179**, anexo 4, con vigencia desde el día 03/02/2015 hasta 01/07/2019.
- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 064006413**, anexo 0, con vigencia desde el día 01/12/2006 hasta 15/01/2010.
- **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 40-44-101010747**, anexo 1, con vigencia desde el día 10/10/2009 hasta 15/01/2013.



Jacqueline Romero Estrada  
Firma de abogados S.A.S

Del Señor Juez,

**JACQUELINE ROMERO ESTRADA**  
C.C. No. 31.167.229 de Palmira – Valle  
T.P. No. 89930 del C. S. de la J.